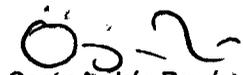


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 21 de abril de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original del título valor base de la presente ejecución. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós.

Ref.- Demanda Ejecutiva 2022-00192, seguida por el Banco Cooperativo Coopcentral, contra Kelly Johanna Calderón Mora y Andrés Felipe Giraldo Caro.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Banco Cooperativo Coopcentral, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Kelly Johanna Calderón Mora y Andrés Felipe Giraldo Caro, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$110.505), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de febrero de 2020, hasta el 14 de marzo de 2020; correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020.
2. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$190.869), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de marzo de 2020; hasta el 14 de abril de 2020; correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020.
3. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$190.869), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de abril de 2020, hasta el 14 de mayo de 2020; correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020.
4. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$190.869), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de mayo de 2020, hasta el 14 de junio de 2020; correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020.
5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$188.832), por concepto de capital de la cuota de febrero de 2021, contenida en el pagaré N°. 300800557640; base de ejecución.
 - 5.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEITE PESOS M/CTE (\$174.347), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de enero de 2021; hasta el 14 de febrero de 2021; correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2021
 - 5.2 Más los intereses moratorios sobre el valor total de la cuota del mes de febrero de 2021; es decir por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.179), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de febrero de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$191.319), por concepto de capital de la cuota de marzo de 2021, contenida en el pagaré N°. 300800557640, base de ejecución.
 - 6.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$171.860), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de febrero de 2021, hasta el 14 de marzo de 2021; correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2021.
 - 6.2 Más los intereses moratorios sobre el valor total de la cuota del mes de febrero de 2021; es decir por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.179), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

7. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$193.838), por concepto de capital de la cuota de abril de 2021, contenida en el pagaré N°. 300800557640, base de ejecución.
 - 7.1 Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$169.341), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de marzo de 2021, hasta el 14 de abril de 2021; correspondiente a la cuota del mes de abril de 2021.
 - 7.2 Más los intereses moratorios sobre el valor total de la cuota del mes de febrero de 2021; es decir por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.179), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de abril de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
8. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$196.390), por concepto de capital de la cuota de mayo de 2021, contenida en el pagaré N°. 300800557640, base de ejecución.
 - 8.1 Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.789), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de abril de 2021, hasta el 14 de mayo de 2021; correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
 - 8.2 Más los intereses moratorios sobre el valor total de la cuota del mes de febrero de 2021; es decir por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.179), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de mayo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
9. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$198.976), por concepto de capital de la cuota de junio de 2021, contenida en el pagaré N°. 300800557640, base de ejecución.
 - 9.1 Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$164.203), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de mayo de 2021, hasta el 14 de junio de 2021; correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
 - 9.2 Más los intereses moratorios sobre el valor total de la cuota del mes de febrero de 2021; es decir por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.179), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de junio de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
10. Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$201.596), por concepto de capital de la cuota de julio de 2021, contenida en el pagaré N°. 300800557640, base de ejecución.
 - 10.1 Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$161.583), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de junio de 2021, hasta el 14 de julio de 2021; correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
 - 10.2 Más los intereses moratorios sobre el valor total de la cuota del mes de febrero de 2021; es decir por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.179), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de julio de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$204.250), por concepto de capital de la cuota de agosto de 2021, contenida en el pagaré N°. 300800557640, base de ejecución.
 - 11.1 Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$158.929), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 15 de julio de 2021, hasta el 14 de agosto de 2021; correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2021.
 - 11.2 Más los intereses moratorios sobre el valor total de la cuota del mes de febrero de 2021; es decir por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363.179), a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 15 de agosto de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
12. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$11.866.318), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré N°. 300800557640, base de ejecución.
 - 12.1 Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 11 de febrero de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

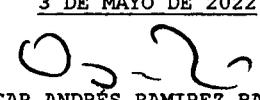
SEGUNDO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado a los ejecutados de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; sobre costas se resolverá en su momento.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Andrés Simón González Roa, como apoderado judicial de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 59 hoy,
3 DE MAYO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO